



Universidad
Europea
del Atlántico

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO



Índice

Preámbulo	3
Art. 1.- Objeto	3
Art. 2.- Doctorado a Tiempo Completo.....	3
Art. 3.- Doctorado a Tiempo Parcial	3
Art. 4.- Cambio de régimen de dedicación	3
Art. 5.- Inicio de una nueva tesis en otro programa de doctorado	4
Art. 6.- Complementos formativos	4
Art. 7.- Baja en el programa de Doctorado.....	4
Art. 8.- Programa de Doctorado Conjuntos	4
Disposición transitoria primera	4
Disposición transitoria segunda.....	5
Disposición final	5

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

Preámbulo

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificación el 3 de junio de 2016, establece la condición de doctorando en su art. 2. Además, establece en su art. 11 unas obligaciones cuya falta de cumplimiento motivan la baja definitiva de un doctorando. Asimismo, el propio R.D. indica en su art. 3 el periodo máximo para depositar la tesis doctoral, y que una vez superado conduce a la baja definitiva del doctorando en el programa de doctorado (PD). La presente normativa de permanencia recoge los motivos de baja definitiva, así como las condiciones y el procedimiento para que un doctorando con dicha baja pueda solicitar la matrícula en otro PD.

Art. 1.- Objeto

La presente normativa desarrolla los criterios de permanencia para los estudios de doctorado en la Universidad Europea del Atlántico, tanto los doctorados a tiempo completo como a tiempo parcial.

Art. 2.- Doctorado a Tiempo Completo

Los estudios del doctorado a tiempo completo tendrán una duración máxima de tres años a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Art. 3.- Doctorado a Tiempo Parcial

La Comisión Académica podrá admitir a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el mencionado plazo de cinco años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la prórroga podrá ser autorizada por dos años más y, asimismo, excepcionalmente podría ser ampliada por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Art. 4.- Cambio de régimen de dedicación

Si posteriormente a su admisión al programa de doctorado cambiaran las circunstancias que determinan la modalidad de adscripción (tiempo completo o tiempo parcial), el doctorando deberá reportar por escrito este cambio a la Comisión Académica, a la mayor brevedad posible. La Comisión Académica evaluará la solicitud en su siguiente reunión ordinaria y se pronunciará sobre la misma.

Art. 5.- Inicio de una nueva tesis en otro programa de doctorado

Un doctorando que haya causado baja definitiva en un PD de la UEA podrá excepcionalmente solicitar su admisión en otro PD de la UEA para realizar una tesis sobre un nuevo tema de investigación, siempre que no se haya abierto un expediente disciplinario con resolución de desvinculación del PD de origen, ni se haya demostrado un comportamiento que merezca la propuesta de baja definitiva. El doctorando que considere que su investigación se adecúa mejor a una línea de investigación de un PD distinto, podrá solicitar el cambio de PD a lo largo del primer curso de la tesis, y hasta la entrega del plan de investigación.

Art. 6.- Complementos formativos

Si el programa de doctorado contempla la necesidad de cursar complementos formativos específicos previos a la admisión a ese programa, el tiempo necesario para su superación no computará a efectos del límite establecido para la realización de los estudios de doctorado. Si los complementos formativos estuvieran dentro del programa de doctorado, dichos estudios tendrán la consideración de "formación de nivel de doctorado". Los créditos que el estudiante deba cursar como complementos formativos deberán ser matriculados en el primer curso académico en estudiantes con dedicación a tiempo completo o en los dos primeros cursos académicos en el supuesto de estudiantes matriculados a tiempo parcial.

Art. 7.- Baja en el programa de Doctorado

El doctorando causará baja en un programa de la UEA por los siguientes motivos:

- No haber satisfecho el pago de la tasa de matriculación y tutela académica.
- No haber presentado el plan de investigación en los términos establecidos en el art. 11. 7 del RD 99/2011, o haber obtenido dos evaluaciones negativas de dicho informe.
- No haber depositado la tesis en el plazo máximo dictado por la normativa.
- Haber sido sancionado mediante expediente disciplinario con una resolución de desvinculación del PD.
- Por solicitud del doctorando.
- En cualquier caso, la baja definitiva de un doctorando en un PD de la UEA deberá ir acompañada de informe por parte de la Comisión Académica.

Transcurridos los periodos marcados anteriormente, y consumidas las prórrogas otorgadas por la comisión, serán bajas aquellos doctorandos que no hayan procedido a depositar su tesis doctoral en tiempo y forma.

Art. 8.- Programa de Doctorado Conjuntos

En los programas de doctorado conjuntos las normas de permanencia serán únicas. Con dicho fin en los convenios de colaboración interuniversitarios se incluirá obligatoriamente una cláusula que contemple la elaboración de la normativa común para las dos o más universidades participantes.

Disposición transitoria primera

La Comisión de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico queda habilitada para interpretar y/o disponerlo necesario para el buen cumplimiento de la legislación vigente y de la presente normativa.



Disposición transitoria segunda

Conforme a los valores asumidos por la Universidad Europea del Atlántico todas las denominaciones que en este documento hacen referencia a responsables académicos o miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en ambos géneros.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Europea del Atlántico.